

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2021, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Gustavo FERNANDEZ CAPIET (DNI: 20.281.309), Luis CERONE (DNI: 10.808.641), Raúl KOTLER (DNI 11.982.511), Alejandro SCHERBOVSKY (DNI 14.781.048), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Walter DIAZ GARAY (DNI 11.859.854) y Fernando DESBOTS (DNI 16.500.494), las Señoras Nelly HERRERA (DNI 13.777.339), Fabiana SADIR (DNI 25.613.275) y María Eva ORLANDO (DNI 11.126.338) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 24 de junio de 2020, 22 de julio de 2020 y 30 de octubre de 2020, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio, agosto/septiembre y octubre/diciembre de 2020, respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta los dos primeros, por la RESOL 2020-978-APN-ST#MT, de fecha 19 de agosto de 2020 (EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM), y el tercero por la RESOL 2020-1497-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020 (EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM).

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large star-like mark on the left and various scribbles and signatures on the right and bottom.]

TERCERO: Que en virtud las nuevas normativas que disponen nuevas etapas de distanciamiento social preventivo y obligatorio por zonas y fases en distintos puntos del país, con distintas restricciones horarias y/o de actividades, en principio hasta el 31 de Enero de 2021, las contingencias de nuevos rebrotes o la variable curva de contagios que se observa en distintas localidades, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene manteniendo y agravando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 389/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances, condiciones, para el periodo obrante entre el 01/01/2021 al 31/05/2021; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda, restricciones horarias locales y/o por cierre total o parcial de los establecimientos; sustituyéndose a todos sus efectos la planilla obrante en el acuerdo originario de fecha 29.4.2020, por la que se adjunta formando parte del presente, con inicio pleno de vigencia el 01.01.2021.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en jurisdicciones donde existan Adicionales Zonales o incluidas en los términos del artículo 11.7 (Zona Fría) se adicionara a la remuneración bruta conformada, los porcentajes que correspondan a dichos rubros, conforme el Salario Básico de convenio de cada categoría profesional.

CUARTO: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se encontrare autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 389/04 y escalas paritarias vigentes.

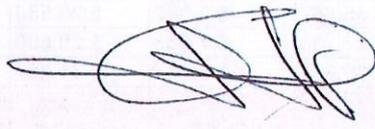
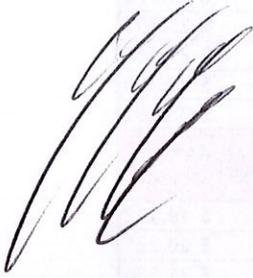
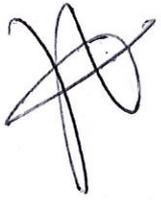
En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

QUINTO: Las partes, ingresarán la presente y la planilla anexa por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las

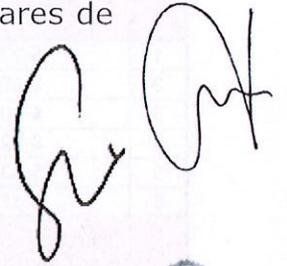
[Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a large 'X' on the left and various scribbles on the right.]

firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/01/2021 y el 31/05/2021, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por RESOL-2020-638-APN-ST, RESOL-2020-978-APN-ST y RESOL-2020-1497-APN-ST.

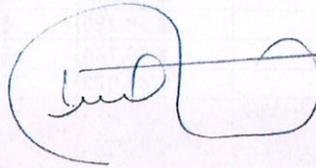
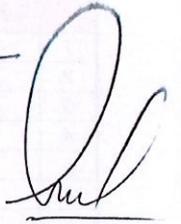
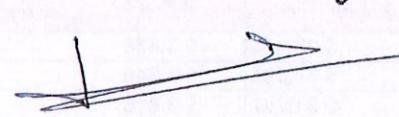
En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Supradini



Ch. St.



ANEXO 1

RESTO DEL PAIS DE ENERO A MAYO 2021 ACUERDO ART 223 BIS 2021

D	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 27.272	\$ 3.273		\$ 30.545	-\$ 6.262	\$ 24.283	\$ 18.212
2	\$ 28.631	\$ 3.436		\$ 32.067	-\$ 6.574	\$ 25.493	\$ 19.120
3	\$ 29.746	\$ 3.570		\$ 33.316	-\$ 6.830	\$ 26.486	\$ 19.865
4	\$ 31.042	\$ 3.725		\$ 34.767	-\$ 7.127	\$ 27.640	\$ 20.730
5	\$ 32.266	\$ 3.872		\$ 36.138	-\$ 7.408	\$ 28.730	\$ 21.547
6	\$ 33.977	\$ 4.077		\$ 38.054	-\$ 7.801	\$ 30.253	\$ 22.690
C	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 27.769	\$ 3.332		\$ 31.101	-\$ 6.376	\$ 24.725	\$ 18.544
2	\$ 29.305	\$ 3.517		\$ 32.822	-\$ 6.729	\$ 26.093	\$ 19.570
3	\$ 30.858	\$ 3.703		\$ 34.561	-\$ 7.085	\$ 27.476	\$ 20.607
4	\$ 32.042	\$ 3.845		\$ 35.887	-\$ 7.357	\$ 28.530	\$ 21.398
5	\$ 33.244	\$ 3.989		\$ 37.233	-\$ 7.633	\$ 29.600	\$ 22.200
6	\$ 35.116	\$ 4.214		\$ 39.330	-\$ 8.063	\$ 31.267	\$ 23.451
B	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 28.634	\$ 3.436		\$ 32.070	-\$ 6.574	\$ 25.496	\$ 19.122
2	\$ 30.385	\$ 3.646		\$ 34.031	-\$ 6.976	\$ 27.055	\$ 20.291
3	\$ 31.797	\$ 3.816		\$ 35.613	-\$ 7.301	\$ 28.312	\$ 21.234
4	\$ 33.048	\$ 3.966		\$ 37.014	-\$ 7.588	\$ 29.426	\$ 22.070
5	\$ 34.133	\$ 4.096		\$ 38.229	-\$ 7.837	\$ 30.392	\$ 22.794
6	\$ 36.379	\$ 4.365		\$ 40.744	-\$ 8.353	\$ 32.391	\$ 24.294
7	\$ 39.350	\$ 4.722		\$ 44.072	-\$ 9.035	\$ 35.037	\$ 26.278
A	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 29.492	\$ 3.539		\$ 33.031	-\$ 6.771	\$ 26.260	\$ 19.695
2	\$ 30.680	\$ 3.682		\$ 34.362	-\$ 7.044	\$ 27.318	\$ 20.488
3	\$ 32.056	\$ 3.847		\$ 35.903	-\$ 7.360	\$ 28.543	\$ 21.407
4	\$ 33.503	\$ 4.020		\$ 37.523	-\$ 7.692	\$ 29.831	\$ 22.373
5	\$ 35.173	\$ 4.221		\$ 39.394	-\$ 8.076	\$ 31.318	\$ 23.489
6	\$ 36.956	\$ 4.435		\$ 41.391	-\$ 8.485	\$ 32.906	\$ 24.679
7	\$ 47.278	\$ 5.673		\$ 52.951	-\$ 10.855	\$ 42.096	\$ 31.572
ESP.	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 31.715	\$ 3.806		\$ 35.521	-\$ 7.282	\$ 28.239	\$ 21.179
2	\$ 33.307	\$ 3.997		\$ 37.304	-\$ 7.647	\$ 29.657	\$ 22.243
3	\$ 34.605	\$ 4.153		\$ 38.758	-\$ 7.945	\$ 30.813	\$ 23.109
4	\$ 36.468	\$ 4.376		\$ 40.844	-\$ 8.373	\$ 32.471	\$ 24.353
5	\$ 37.753	\$ 4.530		\$ 42.283	-\$ 8.668	\$ 33.615	\$ 25.211
6	\$ 38.282	\$ 4.594		\$ 42.876	-\$ 8.790	\$ 34.086	\$ 25.565
7	\$ 49.822	\$ 5.979		\$ 55.801	-\$ 11.439	\$ 44.362	\$ 33.271

ANEXO 2							
CAPITAL- GRAN BS.AS Y LA PLATA DE ENERO A MAYO ACUERDO ART 223 BIS 2021							
D	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL ES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 30.229	\$ 3.627		\$ 33.856	-\$ 6.941	\$ 26.916	\$ 20.187
2	\$ 31.981	\$ 3.838		\$ 35.819	-\$ 7.343	\$ 28.476	\$ 21.357
3	\$ 33.544	\$ 4.025		\$ 37.569	-\$ 7.702	\$ 29.868	\$ 22.401
4	\$ 35.337	\$ 4.240		\$ 39.577	-\$ 8.113	\$ 31.464	\$ 23.598
5	\$ 36.957	\$ 4.435		\$ 41.392	-\$ 8.485	\$ 32.907	\$ 24.680
6	\$ 39.431	\$ 4.732		\$ 44.163	-\$ 9.053	\$ 35.109	\$ 26.332
C	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL ES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 30.926	\$ 3.711		\$ 34.637	-\$ 7.101	\$ 27.537	\$ 20.652
2	\$ 32.971	\$ 3.957		\$ 36.928	-\$ 7.570	\$ 29.357	\$ 22.018
3	\$ 35.052	\$ 4.206		\$ 39.258	-\$ 8.048	\$ 31.210	\$ 23.408
4	\$ 36.472	\$ 4.377		\$ 40.849	-\$ 8.374	\$ 32.475	\$ 24.356
5	\$ 37.947	\$ 4.554		\$ 42.501	-\$ 8.713	\$ 33.788	\$ 25.341
6	\$ 40.809	\$ 4.897		\$ 45.706	-\$ 9.370	\$ 36.336	\$ 27.252
B	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL ES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 31.683	\$ 3.802		\$ 35.485	-\$ 7.274	\$ 28.211	\$ 21.158
2	\$ 33.642	\$ 4.037		\$ 37.679	-\$ 7.724	\$ 29.955	\$ 22.466
3	\$ 36.022	\$ 4.323		\$ 40.345	-\$ 8.271	\$ 32.074	\$ 24.055
4	\$ 37.162	\$ 4.459		\$ 41.621	-\$ 8.532	\$ 33.089	\$ 24.817
5	\$ 38.799	\$ 4.656		\$ 43.455	-\$ 8.908	\$ 34.547	\$ 25.910
6	\$ 42.258	\$ 5.071		\$ 47.329	-\$ 9.702	\$ 37.627	\$ 28.220
7	\$ 46.946	\$ 5.634		\$ 52.580	-\$ 10.779	\$ 41.801	\$ 31.351
A	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL ES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 32.786	\$ 3.934		\$ 36.720	-\$ 7.528	\$ 29.193	\$ 21.894
2	\$ 34.821	\$ 4.179		\$ 39.000	-\$ 7.995	\$ 31.005	\$ 23.253
3	\$ 37.261	\$ 4.471		\$ 41.732	-\$ 8.555	\$ 33.177	\$ 24.883
4	\$ 39.190	\$ 4.703		\$ 43.893	-\$ 8.998	\$ 34.895	\$ 26.171
5	\$ 41.399	\$ 4.968		\$ 46.367	-\$ 9.505	\$ 36.862	\$ 27.646
6	\$ 43.643	\$ 5.237		\$ 48.880	-\$ 10.020	\$ 38.860	\$ 29.145
7	\$ 56.183	\$ 6.742		\$ 62.925	-\$ 12.900	\$ 50.025	\$ 37.519
ESP.	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL ES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 36.830	\$ 4.420		\$ 41.250	-\$ 8.456	\$ 32.793	\$ 24.595
2	\$ 39.103	\$ 4.692		\$ 43.795	-\$ 8.978	\$ 34.817	\$ 26.113
3	\$ 40.966	\$ 4.916		\$ 45.882	-\$ 9.406	\$ 36.476	\$ 27.357
4	\$ 43.479	\$ 5.217		\$ 48.696	-\$ 9.983	\$ 38.714	\$ 29.035
5	\$ 45.272	\$ 5.433		\$ 50.705	-\$ 10.394	\$ 40.310	\$ 30.233
6	\$ 46.535	\$ 5.584		\$ 52.119	-\$ 10.684	\$ 41.435	\$ 31.076
7	\$ 60.137	\$ 7.216		\$ 67.353	-\$ 13.807	\$ 53.546	\$ 40.159

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO 3.1:

EL CALAFATE DE ENERO A MAYO 2021 ACUERDO ART 223 BIS 2021

D	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 29.929	\$ 3.591	\$ 0	\$ 33.520	-\$ 6.872	\$ 26.649	\$ 19.987
2	\$ 30.514	\$ 3.662	\$ 0	\$ 34.176	-\$ 7.006	\$ 27.170	\$ 20.377
3	\$ 32.715	\$ 3.926	\$ 0	\$ 36.641	-\$ 7.511	\$ 29.129	\$ 21.847
4	\$ 34.134	\$ 4.096	\$ 0	\$ 38.230	-\$ 7.837	\$ 30.393	\$ 22.795
5	\$ 35.459	\$ 4.255	\$ 0	\$ 39.714	-\$ 8.141	\$ 31.573	\$ 23.680
6	\$ 37.386	\$ 4.486	\$ 0	\$ 41.872	-\$ 8.584	\$ 33.288	\$ 24.966
C	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 30.564	\$ 3.668	\$ 0	\$ 34.232	-\$ 7.017	\$ 27.214	\$ 20.411
2	\$ 32.221	\$ 3.867	\$ 0	\$ 36.088	-\$ 7.398	\$ 28.690	\$ 21.517
3	\$ 33.977	\$ 4.077	\$ 0	\$ 38.054	-\$ 7.801	\$ 30.253	\$ 22.690
4	\$ 35.244	\$ 4.229	\$ 0	\$ 39.473	-\$ 8.092	\$ 31.381	\$ 23.536
5	\$ 36.576	\$ 4.389	\$ 0	\$ 40.965	-\$ 8.398	\$ 32.567	\$ 24.425
6	\$ 38.621	\$ 4.635	\$ 0	\$ 43.256	-\$ 8.867	\$ 34.388	\$ 25.791
B	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 31.500	\$ 3.780	\$ 0	\$ 35.280	-\$ 7.232	\$ 28.048	\$ 21.036
2	\$ 33.421	\$ 4.011	\$ 0	\$ 37.432	-\$ 7.673	\$ 29.758	\$ 22.319
3	\$ 34.940	\$ 4.193	\$ 0	\$ 39.133	-\$ 8.022	\$ 31.111	\$ 23.333
4	\$ 36.359	\$ 4.363	\$ 0	\$ 40.722	-\$ 8.348	\$ 32.374	\$ 24.281
5	\$ 37.539	\$ 4.505	\$ 0	\$ 42.044	-\$ 8.619	\$ 33.425	\$ 25.069
6	\$ 40.034	\$ 4.804	\$ 0	\$ 44.838	-\$ 9.192	\$ 35.646	\$ 26.735
7	\$ 43.294	\$ 5.195	\$ 0	\$ 48.489	-\$ 9.940	\$ 38.549	\$ 28.912
A	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 33.063	\$ 3.968	\$ 0	\$ 37.031	-\$ 7.591	\$ 29.439	\$ 22.079
2	\$ 34.524	\$ 4.143	\$ 0	\$ 38.667	-\$ 7.927	\$ 30.740	\$ 23.055
3	\$ 36.022	\$ 4.323	\$ 0	\$ 40.345	-\$ 8.271	\$ 32.074	\$ 24.055
4	\$ 37.947	\$ 4.554	\$ 0	\$ 42.501	-\$ 8.713	\$ 33.788	\$ 25.341
5	\$ 40.034	\$ 4.804	\$ 0	\$ 44.838	-\$ 9.192	\$ 35.646	\$ 26.735
6	\$ 42.208	\$ 5.065	\$ 0	\$ 47.273	-\$ 9.691	\$ 37.582	\$ 28.187
7	\$ 54.030	\$ 6.484	\$ 0	\$ 60.514	-\$ 12.405	\$ 48.108	\$ 36.081
ESP	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 39.092	\$ 4.691	\$ 0	\$ 43.783	-\$ 8.976	\$ 34.808	\$ 26.106
2	\$ 40.059	\$ 4.807	\$ 0	\$ 44.866	-\$ 9.198	\$ 35.669	\$ 26.751
3	\$ 41.863	\$ 5.024	\$ 0	\$ 46.887	-\$ 9.612	\$ 37.275	\$ 27.956
4	\$ 43.227	\$ 5.187	\$ 0	\$ 48.414	-\$ 9.925	\$ 38.489	\$ 28.867
5	\$ 44.929	\$ 5.391	\$ 0	\$ 50.320	-\$ 10.316	\$ 40.005	\$ 30.004
6	\$ 46.343	\$ 5.561	\$ 0	\$ 51.904	-\$ 10.640	\$ 41.264	\$ 30.948
7	\$ 60.922	\$ 7.311	\$ 0	\$ 68.233	-\$ 13.988	\$ 54.245	\$ 40.684

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO 3.2:

TIERRA DEL FUEGO DE ENERO A MAYO 2021 ACUERDO 223 BIS 2021

D	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	\$ 28.551	\$ 3.426	\$ 0	\$ 31.977	-\$ 6.555	\$ 25.422	\$ 19.066
2	\$ 29.748	\$ 3.570	\$ 0	\$ 33.318	-\$ 6.830	\$ 26.488	\$ 19.866
3	\$ 30.739	\$ 3.689	\$ 0	\$ 34.428	-\$ 7.058	\$ 27.370	\$ 20.528
4	\$ 31.701	\$ 3.804	\$ 0	\$ 35.505	-\$ 7.279	\$ 28.227	\$ 21.170
5	\$ 32.640	\$ 3.917	\$ 0	\$ 36.557	-\$ 7.494	\$ 29.063	\$ 21.797
6	\$ 33.977	\$ 4.077	\$ 0	\$ 38.054	-\$ 7.801	\$ 30.253	\$ 22.690
C	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	28.973	3.477	0	32.450	-\$ 6.652	25.798	\$ 19.348
2	30.233	3.628	0	33.861	-\$ 6.941	26.919	\$ 20.190
3	31.537	3.784	0	35.321	-\$ 7.241	28.081	\$ 21.060
4	32.668	3.920	0	36.588	-\$ 7.501	29.088	\$ 21.816
5	33.852	4.062	0	37.914	-\$ 7.772	30.142	\$ 22.606
6	34.787	4.174	0	38.961	-\$ 7.987	30.974	\$ 23.231
B	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	30.083	3.610	0	33.693	-\$ 6.907	26.786	\$ 20.089
2	31.925	3.831	0	35.756	-\$ 7.330	28.426	\$ 21.320
3	32.609	3.913	0	36.522	-\$ 7.487	29.035	\$ 21.776
4	34.099	4.092	0	38.191	-\$ 7.829	30.362	\$ 22.771
5	34.905	4.189	0	39.094	-\$ 8.014	31.079	\$ 23.310
6	36.359	4.363	0	40.722	-\$ 8.348	32.374	\$ 24.281
7	38.171	4.581	0	42.752	-\$ 8.764	33.987	\$ 25.491
A	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	31.119	3.734	0	34.853	-\$ 7.145	27.708	\$ 20.781
2	32.299	3.876	0	36.175	-\$ 7.416	28.759	\$ 21.569
3	32.779	3.933	0	36.712	-\$ 7.526	29.186	\$ 21.890
4	34.266	4.112	0	38.378	-\$ 7.867	30.510	\$ 22.883
5	35.902	4.308	0	40.210	-\$ 8.243	31.967	\$ 23.975
6	37.407	4.489	0	41.896	-\$ 8.589	33.307	\$ 24.980
7	47.267	5.672	0	52.939	-\$ 10.853	42.087	\$ 31.565
ESP.	SUELDO MES DE OCTUBRE 2020	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONALES ZONALES	SALARIO MES OCTUBRE 2020	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS ENERO 2021
1	34.660	4.159	0	38.819	-\$ 7.958	30.861	\$ 23.146
2	36.025	4.323	0	40.348	-\$ 8.271	32.077	\$ 24.057
3	37.389	4.487	0	41.876	-\$ 8.585	33.291	\$ 24.968
4	38.318	4.598	0	42.916	-\$ 8.798	34.118	\$ 25.589
5	39.556	4.747	0	44.303	-\$ 9.082	35.221	\$ 26.415
6	40.363	4.844	0	45.207	-\$ 9.267	35.939	\$ 26.954
7	52.404	6.288	0	58.692	-\$ 12.032	46.661	\$ 34.995

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM (CRISIS)

VISTO el EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM del Registro de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

Que en el RE- 2021- 07659325-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-46631383-APN-DGD#MT y RE-2021-62463913-APN-DGD#MT ambos del EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM.

Que, en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGD#MT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT y que fue posteriormente prorrogado, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen precedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APNDGDMT#MPYT, respecto al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA del acuerdo inicial, se hace saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, por otro lado, atento lo manifestado en la cláusula SEXTA *in fine*, del acuerdo original, se hace saber a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicarsuspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPERESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE- 2021- 07659325-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de

Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE- 2021- 07659325- APN-DGDYD#JGM del EX-2021-07659370- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo

Número: PD-2021-53640125-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Junio de 2021

Referencia: Carátula Variable EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM

Datos de la Solicitud

Motivo de la presentación: Presenta Acuerdo Emergencia articulo 223 bis Prorroga junio octubre 2021 UTHGRA FEHGRA

Dependencia dónde presentará la solicitud: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Observaciones

Presentan Acuerdo de Emergencia articulo 223 bis en el marco del CCT 389/04 con la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA) para el periodo junio de 2021 a octubre de 2021.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 13:50:33 -03:00

TAD JGM
Administrador de Procesos Automáticos
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.15 13:50:33 -03:00

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2021, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Fernando DESBOTS (DNI 16.500.494), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), Gustavo FERNANDEZ CAPIET (DNI 20.281.309), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Alejandro SCHERBOVSKY (DNI 14.781.048), Marcelo GIOVANNONI (DNI 13.295.330) Aldo SANTALUCIA (DNI 24.908.923), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Luis CERONE (DNI 10.808.641), Juan José ETALA (DNI 8.037.607) y las Señoras Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857), Fabiana SADIR (DNI 23.613.275), Nelly HERRERA (DNI 13.777.339), María Eva ORLANDO (DNI 11.126.338) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020 y sus sucesivas prorrogas RESOL 2020-978-APN-ST#MT, de fecha 19 de agosto de 2020; RESOL 2020-1497-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020 y Acuerdo firmado para el período enero 2021 a mayo de 2021 presentado en EX 2021-07659370-APN-DGDYD#JGM

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 24 de junio de 2020, 22 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, y 27 de enero de 2021, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio, agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, y enero/mayo de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta los dos primeros, por la RESOL 2020-978-APN-ST#MT, de fecha 19 de agosto de 2020 (EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM), y el tercero por la RESOL 2020-1497-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020 (EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM); mientras el último ha sido recientemente ratificado y se encuentra en trámite de homologación.

TERCERO: Que en virtud las sucesivas normativas que disponen nuevas etapas de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio por zonas y fases en distintos puntos del país, con distintas restricciones a la movilidad, y a las actividades y/o franjas horarias habilitadas, en principio hasta el 11 de Junio de 2021, el impacto de la denominada "fase 2", las contingencias de nuevos rebrotes o la variable curva de contagios que se observa en distintas localidades, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 persistentemente viene manteniendo y agravando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 389/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan su PRORROGA conjuntamente con el Acuerdo suscripto con fecha 27 de enero de 2021 y que se aplicara al periodo enero de 2021 a mayo de 2021 EX 2021-07659370-APN-DGDYD#JGM, la vigencia de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el **01 de junio de 2021 al 31 de octubre de 2021**; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda, como por efecto de las restricciones horarias locales y/o por cierre total o parcial de los establecimientos.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en jurisdicciones donde existan Adicionales Zonales o incluidas en los términos del artículo 11.7 (Zona Fría) se adicionara a la remuneración bruta conformada, los porcentajes que correspondan a dichos rubros conforme el Salario Básico de convenio de cada categoría profesional.

CUARTO: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones, donde se fuere autorizando el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o

JUAN JOSE BORBES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

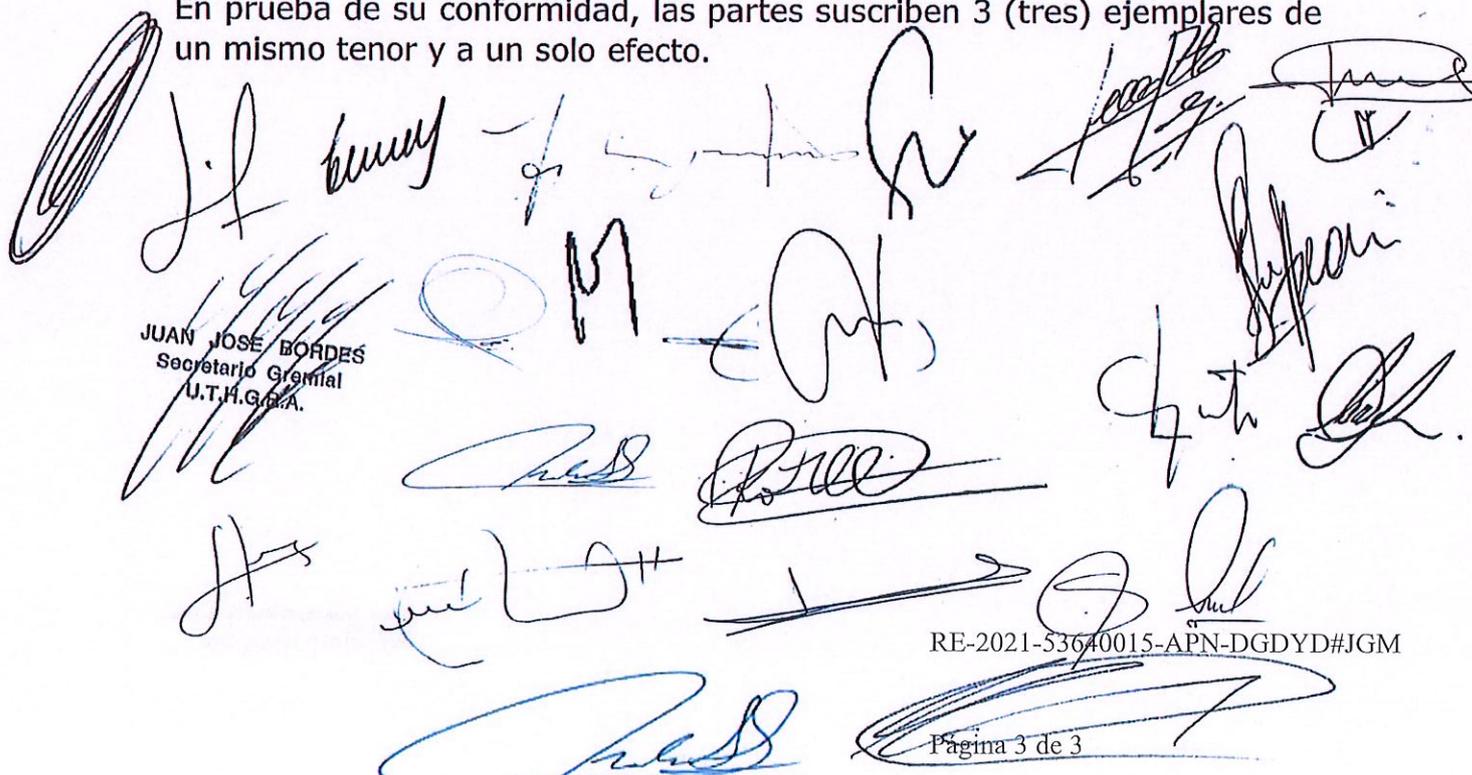
RE-2021-52640015-APN-DGDYD#JGM

limitada en capacidades –solo aire libre/aforos, etc.- yo días y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 389/04 y escalas paritarias vigentes en cada periodo.

En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contemplan la Res. M.T. 207/2020 y Res Conjunta M.T. y M.S. 4/21, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

QUINTO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/6/2021 y el 31/10/2021, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por RESOL-2020-638-APN-ST, RESOL-2020-978-APN-ST y RESOL-2020-1497-APN-ST.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



JUAN JOSE BORDÉS
Secretario Gremial
U.T.H.G.B.A.

RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM

Página 3 de 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-1104-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM - crisis

VISTO el EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM del Registro de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

Que en el RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM de autos obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-53729140-APN-DGD#MT y RE-2021-56677172-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal en los términos previstos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que hubieran acordado originalmente mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGD#MT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y que fue posteriormente prorrogado, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las

problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tomar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicarsuspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus

modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPERESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-53640015-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53640095- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2021.08.25 17:48:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.25 17:48:14 -03:00

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de 2021, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Fernando DESBOTS (DNI 16.500.494), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Marcelo GIOVANNONI (DNI 13.295.330), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), Gustavo FERNANDEZ CAPIET (DNI 13.635.977), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Luis CERONE (DNI 10.808.641), Alejandro SCHERBOVSKY (DNI 14.781.048), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Aldo SANTALUCÍA (DNI 24.908.923), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Juan José ETALA (DNI 8.03.607), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949) y las Señoras Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857), María Eva ORLANDO (DNI 11.126.338), Nelly HERRERA (DNI 13.777.339), Fabiana SADIR (DNI 25.613.275) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 24 de junio de 2020, 22 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 27 de enero y 15 de junio de 2021, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses

RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM

de junio/julio, agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, enero/mayo y junio/octubre de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta los dos primeros, por la RESOL 2020-978-APN-ST#MT, de fecha 19 de agosto de 2020 (EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM), el tercero por la RESOL 2020-1497-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020 (EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM); el cuarto por la RESOL 2021-1177-APN-ST#MT de fecha 7 de septiembre de 2021 (EX-2021- 07659370 -APN-DGDYD#JGM); y el último por la RESOL 2021-1104-APN-ST#MT, de fecha 25 de agosto de 2021 (EX-2021-53640095-APN-DGDYD#JGM).

TERCERO: Que en virtud de las sucesivas normativas que dispusieran nuevas etapas o restricciones en la normativa relacionada a la gestión de la Pandemia por parte de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, de incidencia en la factibilidad para el desarrollo de los servicios encuadrados en el CCT 389/04; siendo lento, selectivo y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio, de acuerdo a medidas que continúan condicionando a aforos, vacunación, horarios y otros aspectos las autorizaciones o modalidades de aperturas. Así como la contingencia de las nuevas cepas y potencialidad de nuevos rebrotes o la variable curva de contagios o afectaciones de camas de terapia intensiva que se observa en distintas localidades, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 persistentemente viene manteniendo y agravando en las distintas actividades comprendidas en el presente en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el 01/11/2021 al 31/12/2021; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda, como por efecto de las restricciones horarias, aforos, demanda condicionada a vacunación, u otras situaciones de incidencia en cada localidad; sustituyéndose a todos sus efectos la planilla obrante en el acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, por la que se adjunta formando parte del presente acuerdo, con inicio pleno de vigencia el 01.11.2021.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en jurisdicciones donde existan Adicionales Zonales o Incluidas en los términos del artículo 11.7 (Zona Fría) se adicionara a la remuneración bruta conformada, los porcentajes que correspondan a dichos rubros conforme el Salario Básico de convenio de cada categoría profesional.

CUARTO: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se fuera retomando el inicio de actividades en establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en

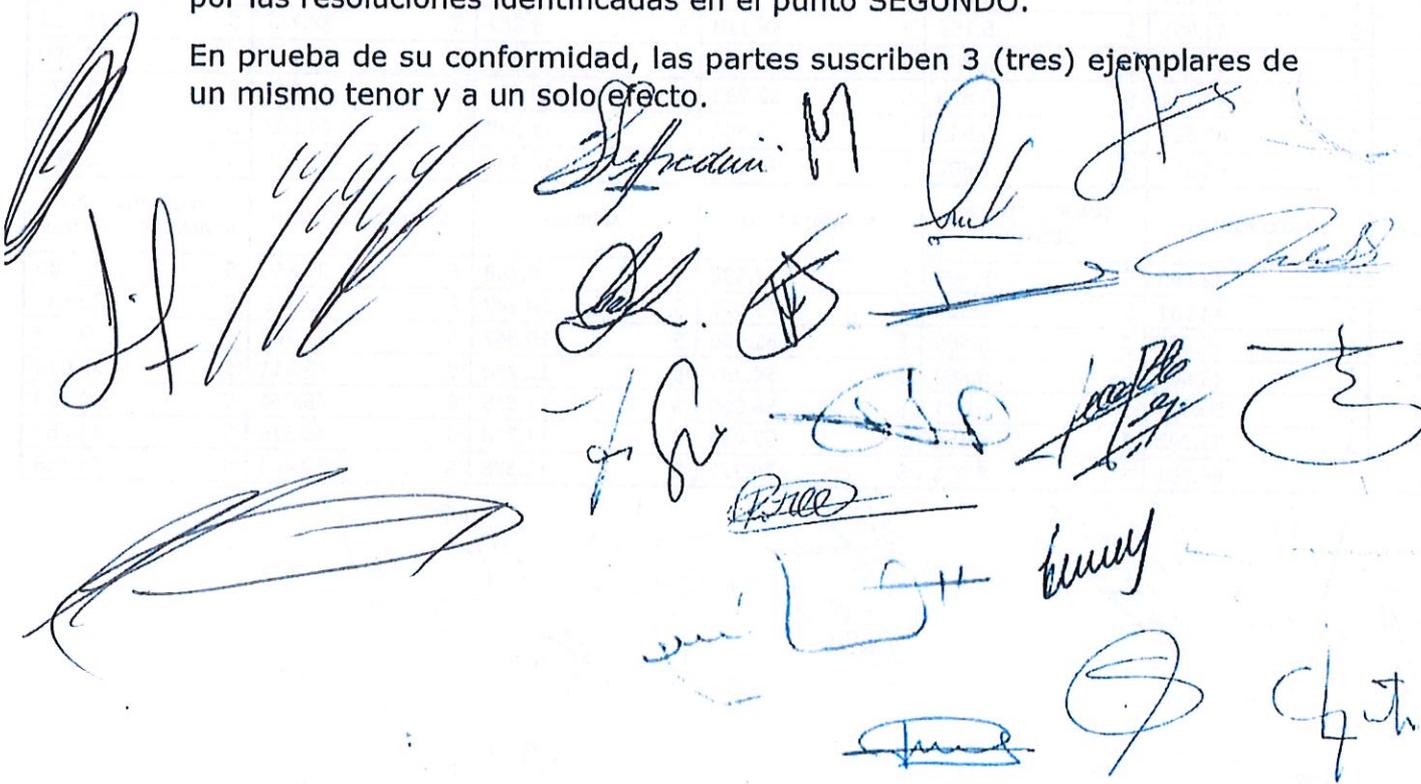
RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM

capacidades -solo aire libre/aforos, etc.- yo días y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos, control de vacunación, etc.), en forma transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 389/04 y escalas paritarias vigentes en cada periodo.

En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

QUINTO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/11/2021 y el 31/12/2021, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por las resoluciones identificadas en el punto SEGUNDO.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO 1: RESTO PAIS

CAT "D"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 36.544	\$ 4.385	\$ 40.929	\$ 8.391	\$ 32.539	\$ 24.404
2	\$ 38.366	\$ 4.604	\$ 42.970	\$ 8.809	\$ 34.161	\$ 25.621
3	\$ 39.860	\$ 4.783	\$ 44.643	\$ 9.152	\$ 35.491	\$ 26.619
4	\$ 41.596	\$ 4.992	\$ 46.588	\$ 9.550	\$ 37.037	\$ 27.778
5	\$ 43.236	\$ 5.188	\$ 48.424	\$ 9.927	\$ 38.497	\$ 28.873
6	\$ 45.529	\$ 5.463	\$ 50.992	\$ 10.453	\$ 40.539	\$ 30.404
CAT "C"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 37.210	\$ 4.465	\$ 41.675	\$ 8.543	\$ 33.132	\$ 24.849
2	\$ 39.269	\$ 4.712	\$ 43.981	\$ 9.016	\$ 34.965	\$ 26.224
3	\$ 41.350	\$ 4.962	\$ 46.312	\$ 9.494	\$ 36.818	\$ 27.614
4	\$ 42.936	\$ 5.152	\$ 48.088	\$ 9.858	\$ 38.230	\$ 28.673
5	\$ 44.547	\$ 5.346	\$ 49.893	\$ 10.228	\$ 39.665	\$ 29.748
6	\$ 47.055	\$ 5.647	\$ 52.702	\$ 10.804	\$ 41.898	\$ 31.423
CAT "B"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 38.370	\$ 4.604	\$ 42.974	\$ 8.810	\$ 34.165	\$ 25.623
2	\$ 40.716	\$ 4.886	\$ 45.602	\$ 9.348	\$ 36.254	\$ 27.190
3	\$ 42.608	\$ 5.113	\$ 47.721	\$ 9.783	\$ 37.938	\$ 28.454
4	\$ 44.284	\$ 5.314	\$ 49.598	\$ 10.168	\$ 39.430	\$ 29.573
5	\$ 45.738	\$ 5.489	\$ 51.227	\$ 10.501	\$ 40.725	\$ 30.544
6	\$ 48.748	\$ 5.850	\$ 54.598	\$ 11.193	\$ 43.405	\$ 32.554
7	\$ 52.729	\$ 6.327	\$ 59.056	\$ 12.107	\$ 46.950	\$ 35.212
CAT "A"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 39.519	\$ 4.742	\$ 44.261	\$ 9.074	\$ 35.188	\$ 26.391
2	\$ 41.111	\$ 4.933	\$ 46.044	\$ 9.439	\$ 36.605	\$ 27.454
3	\$ 42.955	\$ 5.155	\$ 48.110	\$ 9.862	\$ 38.247	\$ 28.685
4	\$ 44.894	\$ 5.387	\$ 50.281	\$ 10.308	\$ 39.974	\$ 29.980
5	\$ 47.132	\$ 5.656	\$ 52.788	\$ 10.822	\$ 41.966	\$ 31.475
6	\$ 49.521	\$ 5.943	\$ 55.464	\$ 11.370	\$ 44.093	\$ 33.070
7	\$ 63.353	\$ 7.602	\$ 70.955	\$ 14.546	\$ 56.410	\$ 42.307
CAT "ESP"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 42.498	\$ 5.100	\$ 47.598	\$ 9.758	\$ 37.840	\$ 28.380
2	\$ 44.631	\$ 5.356	\$ 49.987	\$ 10.247	\$ 39.739	\$ 29.805
3	\$ 46.371	\$ 5.565	\$ 51.936	\$ 10.647	\$ 41.289	\$ 30.967
4	\$ 48.867	\$ 5.864	\$ 54.731	\$ 11.220	\$ 43.511	\$ 32.633
5	\$ 50.589	\$ 6.071	\$ 56.660	\$ 11.615	\$ 45.044	\$ 33.783
6	\$ 51.298	\$ 6.156	\$ 57.454	\$ 11.778	\$ 45.676	\$ 34.257
7	\$ 66.761	\$ 8.011	\$ 74.772	\$ 15.328	\$ 59.444	\$ 44.583

RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 2: CABA, GBA Y LA PLATA

CAT "D"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 40.507	\$ 4.861	\$ 45.368	\$ 9.300	\$ 36.067	\$ 27.051
2	\$ 42.855	\$ 5.143	\$ 47.998	\$ 9.840	\$ 38.158	\$ 28.619
3	\$ 44.949	\$ 5.394	\$ 50.343	\$ 10.320	\$ 40.023	\$ 30.017
4	\$ 47.352	\$ 5.682	\$ 53.034	\$ 10.872	\$ 42.162	\$ 31.622
5	\$ 49.522	\$ 5.943	\$ 55.465	\$ 11.370	\$ 44.094	\$ 33.071
6	\$ 52.838	\$ 6.341	\$ 59.179	\$ 12.132	\$ 47.047	\$ 35.285
CAT "C"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 41.441	\$ 4.973	\$ 46.414	\$ 9.515	\$ 36.899	\$ 27.674
2	\$ 44.181	\$ 5.302	\$ 49.483	\$ 10.144	\$ 39.339	\$ 29.504
3	\$ 46.970	\$ 5.636	\$ 52.606	\$ 10.784	\$ 41.822	\$ 31.367
4	\$ 48.872	\$ 5.865	\$ 54.737	\$ 11.221	\$ 43.516	\$ 32.637
5	\$ 50.849	\$ 6.102	\$ 56.951	\$ 11.675	\$ 45.276	\$ 33.957
6	\$ 54.684	\$ 6.562	\$ 61.246	\$ 12.555	\$ 48.691	\$ 36.518
CAT "B"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 42.455	\$ 5.095	\$ 47.550	\$ 9.748	\$ 37.802	\$ 28.351
2	\$ 45.080	\$ 5.410	\$ 50.490	\$ 10.350	\$ 40.139	\$ 30.104
3	\$ 48.269	\$ 5.792	\$ 54.061	\$ 11.083	\$ 42.979	\$ 32.234
4	\$ 49.797	\$ 5.976	\$ 55.773	\$ 11.433	\$ 44.339	\$ 33.254
5	\$ 51.991	\$ 6.239	\$ 58.230	\$ 11.937	\$ 46.293	\$ 34.720
6	\$ 56.626	\$ 6.795	\$ 63.421	\$ 13.001	\$ 50.420	\$ 37.815
7	\$ 62.908	\$ 7.549	\$ 70.457	\$ 14.444	\$ 56.013	\$ 42.010
CAT "A"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 43.933	\$ 5.272	\$ 49.205	\$ 10.087	\$ 39.118	\$ 29.338
2	\$ 46.660	\$ 5.599	\$ 52.259	\$ 10.713	\$ 41.546	\$ 31.160
3	\$ 49.930	\$ 5.992	\$ 55.922	\$ 11.464	\$ 44.458	\$ 33.343
4	\$ 52.515	\$ 6.302	\$ 58.817	\$ 12.057	\$ 46.759	\$ 35.070
5	\$ 55.475	\$ 6.657	\$ 62.132	\$ 12.737	\$ 49.395	\$ 37.046
6	\$ 58.482	\$ 7.018	\$ 65.500	\$ 13.427	\$ 52.072	\$ 39.054
7	\$ 75.285	\$ 9.034	\$ 84.319	\$ 17.285	\$ 67.034	\$ 50.275
CAT "ESP"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 49.352	\$ 5.922	\$ 55.274	\$ 11.331	\$ 43.943	\$ 32.957
2	\$ 52.398	\$ 6.288	\$ 58.686	\$ 12.031	\$ 46.655	\$ 34.991
3	\$ 54.894	\$ 6.587	\$ 61.481	\$ 12.604	\$ 48.878	\$ 36.658
4	\$ 58.262	\$ 6.991	\$ 65.253	\$ 13.377	\$ 51.876	\$ 38.907
5	\$ 60.664	\$ 7.280	\$ 67.944	\$ 13.928	\$ 54.015	\$ 40.511
6	\$ 62.357	\$ 7.483	\$ 69.840	\$ 14.317	\$ 55.523	\$ 41.642
7	\$ 80.584	\$ 9.670	\$ 90.254	\$ 18.502	\$ 71.752	\$ 53.814

RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

CAT "D"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 40.105	\$ 4.813	\$ 44.918	\$ 9.208	\$ 35.709	\$ 26.782
2	\$ 40.889	\$ 4.907	\$ 45.796	\$ 9.388	\$ 36.408	\$ 27.306
3	\$ 43.838	\$ 5.261	\$ 49.099	\$ 10.065	\$ 39.033	\$ 29.275
4	\$ 45.740	\$ 5.489	\$ 51.229	\$ 10.502	\$ 40.727	\$ 30.545
5	\$ 47.515	\$ 5.702	\$ 53.217	\$ 10.909	\$ 42.307	\$ 31.731
6	\$ 50.097	\$ 6.012	\$ 56.109	\$ 11.502	\$ 44.606	\$ 33.455
CAT "C"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 40.956	\$ 4.915	\$ 45.871	\$ 9.403	\$ 36.467	\$ 27.350
2	\$ 43.176	\$ 5.181	\$ 48.357	\$ 9.913	\$ 38.444	\$ 28.833
3	\$ 45.529	\$ 5.463	\$ 50.992	\$ 10.453	\$ 40.539	\$ 30.404
4	\$ 47.227	\$ 5.667	\$ 52.894	\$ 10.843	\$ 42.051	\$ 31.538
5	\$ 49.012	\$ 5.881	\$ 54.893	\$ 11.253	\$ 43.640	\$ 32.730
6	\$ 51.752	\$ 6.210	\$ 57.962	\$ 11.882	\$ 46.080	\$ 34.560
CAT "B"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 42.210	\$ 5.065	\$ 47.275	\$ 9.691	\$ 37.584	\$ 28.188
2	\$ 44.784	\$ 5.374	\$ 50.158	\$ 10.282	\$ 39.876	\$ 29.907
3	\$ 46.820	\$ 5.618	\$ 52.438	\$ 10.750	\$ 41.689	\$ 31.266
4	\$ 48.721	\$ 5.847	\$ 54.568	\$ 11.186	\$ 43.381	\$ 32.536
5	\$ 50.302	\$ 6.036	\$ 56.338	\$ 11.549	\$ 44.789	\$ 33.592
6	\$ 53.646	\$ 6.438	\$ 60.084	\$ 12.317	\$ 47.766	\$ 35.825
7	\$ 58.014	\$ 6.962	\$ 64.976	\$ 13.320	\$ 51.656	\$ 38.742
CAT "A"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 44.304	\$ 5.316	\$ 49.620	\$ 10.172	\$ 39.448	\$ 29.586
2	\$ 46.262	\$ 5.551	\$ 51.813	\$ 10.622	\$ 41.192	\$ 30.894
3	\$ 48.269	\$ 5.792	\$ 54.061	\$ 11.083	\$ 42.979	\$ 32.234
4	\$ 50.849	\$ 6.102	\$ 56.951	\$ 11.675	\$ 45.276	\$ 33.957
5	\$ 53.646	\$ 6.438	\$ 60.084	\$ 12.317	\$ 47.766	\$ 35.825
6	\$ 56.559	\$ 6.787	\$ 63.346	\$ 12.986	\$ 50.360	\$ 37.770
7	\$ 72.400	\$ 8.688	\$ 81.088	\$ 16.623	\$ 64.465	\$ 48.349
CAT "ESP"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 52.383	\$ 6.286	\$ 58.669	\$ 12.027	\$ 46.642	\$ 34.981
2	\$ 53.679	\$ 6.441	\$ 60.120	\$ 12.325	\$ 47.796	\$ 35.847
3	\$ 56.096	\$ 6.732	\$ 62.828	\$ 12.880	\$ 49.948	\$ 37.461
4	\$ 57.924	\$ 6.951	\$ 64.875	\$ 13.299	\$ 51.576	\$ 38.682
5	\$ 60.205	\$ 7.225	\$ 67.430	\$ 13.823	\$ 53.607	\$ 40.205
6	\$ 62.100	\$ 7.452	\$ 69.552	\$ 14.258	\$ 55.294	\$ 41.470
7	\$ 81.635	\$ 9.796	\$ 91.431	\$ 18.743	\$ 72.688	\$ 54.516

RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CAT "D"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 38.258	\$ 4.591	\$ 42.849	\$ 8.784	\$ 34.065	\$ 25.549
2	\$ 39.862	\$ 4.783	\$ 44.645	\$ 9.152	\$ 35.493	\$ 26.620
3	\$ 41.190	\$ 4.943	\$ 46.133	\$ 9.457	\$ 36.676	\$ 27.507
4	\$ 42.479	\$ 5.097	\$ 47.576	\$ 9.753	\$ 37.823	\$ 28.367
5	\$ 43.738	\$ 5.249	\$ 48.987	\$ 10.042	\$ 38.944	\$ 29.208
6	\$ 45.529	\$ 5.463	\$ 50.992	\$ 10.453	\$ 40.539	\$ 30.404
CAT "C"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 38.824	\$ 4.659	\$ 43.483	\$ 8.914	\$ 34.569	\$ 25.927
2	\$ 40.512	\$ 4.861	\$ 45.373	\$ 9.302	\$ 36.072	\$ 27.054
3	\$ 42.260	\$ 5.071	\$ 47.331	\$ 9.703	\$ 37.628	\$ 28.221
4	\$ 43.775	\$ 5.253	\$ 49.028	\$ 10.051	\$ 38.977	\$ 29.233
5	\$ 45.362	\$ 5.443	\$ 50.805	\$ 10.415	\$ 40.390	\$ 30.293
6	\$ 46.615	\$ 5.594	\$ 52.209	\$ 10.703	\$ 41.506	\$ 31.129
CAT "B"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 40.311	\$ 4.837	\$ 45.148	\$ 9.255	\$ 35.893	\$ 26.920
2	\$ 42.780	\$ 5.134	\$ 47.914	\$ 9.822	\$ 38.091	\$ 28.568
3	\$ 43.696	\$ 5.244	\$ 48.940	\$ 10.033	\$ 38.907	\$ 29.180
4	\$ 45.693	\$ 5.483	\$ 51.176	\$ 10.491	\$ 40.685	\$ 30.514
5	\$ 46.773	\$ 5.613	\$ 52.386	\$ 10.739	\$ 41.647	\$ 31.235
6	\$ 48.721	\$ 5.847	\$ 54.568	\$ 11.186	\$ 43.381	\$ 32.536
7	\$ 51.149	\$ 6.138	\$ 57.287	\$ 11.744	\$ 45.543	\$ 34.157
CAT "A"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 41.699	\$ 5.004	\$ 46.703	\$ 9.574	\$ 37.129	\$ 27.847
2	\$ 43.281	\$ 5.194	\$ 48.475	\$ 9.937	\$ 38.537	\$ 28.903
3	\$ 43.924	\$ 5.271	\$ 49.195	\$ 10.085	\$ 39.110	\$ 29.332
4	\$ 45.916	\$ 5.510	\$ 51.426	\$ 10.542	\$ 40.884	\$ 30.663
5	\$ 48.109	\$ 5.773	\$ 53.882	\$ 11.046	\$ 42.836	\$ 32.127
6	\$ 50.125	\$ 6.015	\$ 56.140	\$ 11.509	\$ 44.631	\$ 33.473
7	\$ 63.338	\$ 7.601	\$ 70.939	\$ 14.542	\$ 56.396	\$ 42.297
CAT "ESP"	BASICO AGOSTO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	SALARIO BRUTO	APORTES	SALARIO DE BOLSILLO	ACUERDO 223 BIS NOVIEMBRE / DICIEMBRE
1	\$ 46.444	\$ 5.573	\$ 52.017	\$ 10.664	\$ 41.354	\$ 31.015
2	\$ 48.274	\$ 5.793	\$ 54.067	\$ 11.084	\$ 42.983	\$ 32.237
3	\$ 50.101	\$ 6.012	\$ 56.113	\$ 11.503	\$ 44.610	\$ 33.457
4	\$ 51.346	\$ 6.162	\$ 57.508	\$ 11.789	\$ 45.718	\$ 34.289
5	\$ 53.005	\$ 6.361	\$ 59.366	\$ 12.170	\$ 47.196	\$ 35.397
6	\$ 54.086	\$ 6.490	\$ 60.576	\$ 12.418	\$ 48.158	\$ 36.119
7	\$ 70.221	\$ 8.427	\$ 78.648	\$ 16.123	\$ 62.525	\$ 46.894

RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-1667-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2021-110784482- -APN-DGDYD#JGM (CRISIS)

VISTO el EX-2021-110784482- -APN-DGDYD#JGM del Registro de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

Que en el RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-110784482- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-111869948-APN-DGD#MT y RE-2021-114128112-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal en los términos previstos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que hubieran acordado originalmente mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGD#MT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y que fue posteriormente prorrogado, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad

de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicarsuspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPERESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-110784280-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-110784482- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-110784280- APN-DGDYD#JGM del EX-2021-110784482- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2021.12.01 12:41:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social